



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
37-2025	16/09/2025	PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1- Que el señor Gerardo Castro Salazar, Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPESCA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, Y EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA”**

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Autorizar al señor Nelson Peña Navarro Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, Y EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA”** mismo que se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, Y EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con cédula jurídica 2-100-042000, en adelante **“MAG”**, representado en este acto por VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS, mayor, casado, economista, portador de la cédula de identidad 6-0392-0636, vecino de La Ribera de Belén, Heredia, en su condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, según nombramiento que consta en el Acuerdo Presidencial 093-P del 9 de setiembre de 2022, publicado en el Alcance Digital 197 a La Gaceta Digital 177 del 16 de setiembre del 2022, en adelante **“MAG”**; el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, cédula jurídica 4-000-153004, en adelante **“INCOPESCA”**, representado en este acto por NELSON PEÑA NAVARRO, mayor, divorciado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad 1-1243-0933, vecino de Puntarenas, Esparza, 100 metros norte de la entrada de San Jerónimo, en su condición de Presidente Ejecutivo, con representación legal judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y la que para los casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta Directiva del Instituto, según el Acuerdo N°109 tomado por el Consejo de Gobierno, celebrado el tres de julio del dos mil veinticuatro; y la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**, cédula jurídica 3-007-793316, en adelante **“SECRETARÍA TÉCNICA”**, representada en este acto por MARLENE VILLANUEVA SÁNCHEZ, mayor, casada, economista, portadora de la cédula de identidad 3-0284-0338, vecina de Cartago, en su condición de DIRECTORA EJECUTIVA a.i., con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma, personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional al Tomo: dos mil veintitrés, Asiento: cuatrocientos ocho mil setecientos doce, secuencia uno y consecutivo tres; hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA, el cual se regulará, en lo general, por la normativa vigente, y en lo específico por las siguientes cláusulas y condiciones:



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, N.° 7064 del 29 de abril de 1987 y sus reformas, establece en su artículo 29 que el Sector Agropecuario es dirigido y coordinado por el Ministro del MAG y tiene como función identificar, establecer, impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional y demás mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Sector, acorde al artículo 35 de la norma supra.
 - 2.- Que la Ley N.° 7064 y sus reformas, establece en sus numerales 30 y 31, la integración del Sector Agropecuario por todas las entidades y programas que realizan actividades en áreas específicas de la agricultura, la ganadería y la pesca marina. Así mismo, el artículo 48 delega en el MAG la función de *“a) Promover el desarrollo agropecuario a partir, fundamentalmente, de la investigación y de la extensión agrícola, con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario”*.
 - 3.- Que la Política Pública para el Sector Agropecuario Costarricense 2023-2032, oficializada mediante Decreto Ejecutivo N.° 43887-MAG del 26 de enero de 2023, tiene por objetivo *“Potenciar la sostenibilidad económica, social y ambiental mediante la implementación de herramientas y mecanismos que contribuyan al desarrollo y bienestar de la población vinculada al Sector Agropecuario Costarricense”*.
 - 4.- Que el INCOPECA se creó mediante la Ley N.° 7384 del 16 de marzo de 1994 y sus reformas, como el ente coordinador del sector pequeño y de acuicultura, para promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar (...) la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.
- Asimismo, el artículo 3 de la Ley N.° 7384 delega en INCOPECA la labor de coordinación con los organismos de crédito, de asistencia técnica y de cualquier otra índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.
- 5.- Que la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 01 de marzo de 2005, tiene por objetivo fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Lo anterior, garantizando la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad”.
 - 6.- Que el artículo 4 de la Ley N.° 8436 establece lo siguiente:

“Autorízase al Sistema Bancario Nacional para que implemente el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios bancarios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, para el sector pesquero y acuícola costarricense, según la disponibilidad del recurso pesquero y los períodos de veda. Podrán financiarse las actividades de captura, conservación, procesamiento, transporte y comercialización de los productos de pesca marina y acuícola, así como la cría y el engorde de especies acuícolas. Las entidades bancarias podrán recibir, como garantía de las líneas de crédito antes mencionadas, las respectivas embarcaciones y los equipos de los barcos, cuando se encuentren

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

debidamente asegurados ante el Instituto Nacional de Seguros (INS) y cuenten con el respectivo permiso de pesca al día, emitido por la autoridad competente.”

7.- Que la actividad pesquera es de utilidad pública e interés social, y el fomento y el desarrollo de esa actividad y de la industria afín, se declaró de interés nacional, todo de conformidad con el artículo 5 de la Ley N.º 8436.

8.- Que el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) fue creado por medio de la Ley N.º 8634 del 23 de abril de 2008 y sus reformas, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los grupos objeto de su Ley.

9.- La misma Ley N.º 8634 crea al Consejo Rector como máximo jerarca del SBD, como un ente público no estatal encargado de definir las acciones, políticas, programas, medios y direccionamiento para la colocación de los recursos del Sistema, siendo a su vez la SECRETARÍA TÉCNICA, su brazo ejecutor como ente adscrito, encargado de materializar las decisiones y políticas del Consejo Rector.

10.- Que la Ley N.º 8634, en su artículo cuarto, designa los siguientes objetivos del SBD:

“a) Establecer las políticas y acciones pertinentes que contribuyan con la inclusión financiera y económica de los sujetos beneficiarios de esta ley. (...)

f) Fomentar la innovación, transferencia y adaptación tecnológica orientada a elevar la competitividad de los sujetos beneficiarios de esta ley. En el caso del sector agropecuario se podrá canalizar por medio de instancias públicas como privadas que fomenten la innovación, investigación y transferencia de tecnología. (...)

g) Coadyuvar al desarrollo productivo en las diferentes regiones del país por medio de los mecanismos que establece la presente ley, fomentando la asociatividad y apoyando las estrategias regionales de los ministerios rectores. (...)”

11.- Que, de igual manera, en el numeral 5 de la Ley N.º 8634, se disponen como aspectos estratégicos del SBD, los siguientes:

“a) En el establecimiento de estrategias orientadas a promover con acciones concretas, mecanismos viables y sostenibles, de inclusión financiera e inclusión económica.

b) El desarrollo de estrategias que promuevan mecanismos financieros y no financieros que faciliten el acceso al crédito de acuerdo con las características de cada sector productivo, riesgo y a la especificidad de cada proyecto. (...)”

12.- Que, para la ejecución, coordinación e implementación de los alcances de la Ley del SBD y de la articulación de los recursos que lo conforman, se cuenta con una SECRETARÍA TÉCNICA como un órgano público con personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio, según lo dispone el numeral 10 de la Ley N.º 8634. En el caso de los programas del SBD, es competencia del Consejo Rector la aprobación.

13.- Así mismo, el artículo 15 de la Ley N.º 8634, crea el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), con cédula jurídica 3-007-782679, con patrimonio autónomo y administrado por la SECRETARÍA TÉCNICA. Por su parte, el artículo 19 faculta al FONADE



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, y faculta a todas las entidades públicas a transferir al FONADE recursos para tal fin.

14.- El SBD tiene como objetivo fundamental promover la inclusión financiera a proyectos productivos viables, y como eje transversal, el SBD se ha caracterizado en el apoyo a iniciativas que generen un impacto positivo en la sociedad costarricense, tanto en lo ambiental pero también en lo social y económico. Además, entendiendo que el país en su modelo de desarrollo apuesta cada vez más por elementos de sostenibilidad ambiental, mitigación de riesgos ambientales para grupos vulnerables en los territorios del país, y protección del ambiente como elemento diferenciador, las acciones y programas que se desarrollen dentro del SBD naturalmente irán cada vez más enfocados a esta temática.

15.- Que al amparo del artículo 37, inciso u), del reglamento a la Ley N° 8634, que es Decreto Ejecutivo N.° 43980-MEIC-MAG-TUR, quien ocupe el puesto de la Dirección Ejecutiva de la SECRETARÍA TÉCNICA, podrá suscribir toda clase de Convenios y alianzas estratégicas que apruebe el Consejo Rector.

16.- Que el artículo 50 de la Carta Magna señala que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

17.- Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, señala que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta, en su conjunto, a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o a la necesidad social que satisfagan y a la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

18.- Que el presente acuerdo de voluntades se trata de un convenio de colaboración entre entes de derecho público, para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 inciso f) de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 del 27 de mayo de 2021.

19.- Que, de conformidad con el Dictamen 035 de la Procuraduría General de la República del 02 de febrero del 2008, sobre el tema de la suscripción de convenios por parte de la Administración: *"La doctrina alemana hizo un aporte importante al tema de la "razonabilidad" al lograr identificar, de una manera muy clara, sus componentes: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, las cuales han sido reconocidas por nuestra jurisprudencia constitucional: " [...] La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada deber ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea "exigible" al individuo". [...] (Sentencia número 03933-98, de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho).*

20.- Que la Contraloría General de la República (CGR) ha señalado de forma reiterada que los Convenios, por su naturaleza jurídica, corresponden a: *"(...)una de las técnicas de carácter bilateral que se emplean para conseguir la coordinación interadministrativa a través de las relaciones de colaboración y cooperación entre distintos sujetos públicos."* (Federico Castillo Blanco...) (Oficio 2521 (DI-AA-644) del 13 de marzo del 2003).

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

21.- Que adicionalmente, el órgano contralor en el oficio N.º 5202 del 16 de mayo del 2001, dispuso que: *“(…) En el tanto las instituciones pactantes busquen un objetivo común, cuando haya un equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe a cambio, si efectivamente se trata de conseguir juntos un interés común, entonces podríamos hablar de un convenio de cooperación.”*

En este sentido, el primer elemento fundamental para esclarecer si se está en presencia de un convenio de cooperación, es determinar que dos o más entes públicos se unen en un plano de igualdad, actuando dentro del marco de sus competencias, a través de relaciones de colaboración y cooperación, para lograr un interés común.

Otro elemento al que se ha referido el órgano contralor es que los convenios deben enmarcarse dentro del ámbito competencial de las entidades involucradas, al respecto en el oficio 14537 (DFOE-DI-1923) del 26 de setiembre 2019, señaló:

“(…) El deber de limitarse a las competencias legales de cada parte no es único de la contratación entre sujetos públicos, sino que también es aplicable para los convenios de cooperación que éstos suscriban. Este tipo de convenios son un “mecanismo bilateral utilizado por unidades públicas para conseguir la coordinación “interadministrativa, mediante este tipo de instrumentos tampoco podría válidamente derivarse de las competencias de los entes que lo suscriben. Respecto de este tipo de convenios, la Procuraduría General de la República por medio de su pronunciamiento C-035-2008 del 6 de febrero de 2008, señaló:

“De conformidad con el Principio de Legalidad, la suscripción de cualquier tipo de convenio se debe ajustar al cumplimiento de los objetivos institucionales fijados en el propio ordenamiento jurídico, en el sentido de que el ejercicio de esa competencia, apunte, aun cuando sea de modo secundario o indirecto, al cabal cumplimiento de sus finalidades y funciones y a satisfacer de mejor forma el fin público que justifica su creación y su existencia”.

22.- Que, en el mismo orden de ideas, mediante oficio N.º 04550 del 24 de marzo del 2021, la CGR dictó las siguientes condiciones mínimas para generar un convenio:

“1) Que exista una clara vinculación entre el objeto del convenio y los objetivos propios de las instituciones contratantes (principio de legalidad) y, esos objetivos deben satisfacer el interés público.

2) Esa cooperación debe permitir el correcto desarrollo de las competencias (actividad ordinaria) que originalmente le fueron asignadas a cada ente, de forma tal que no debe interferir con el normal desarrollo de las actividades propias de la institución.

3) Por otra parte, no podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Por tal motivo, para la suscripción de algún convenio interinstitucional es necesario contar con autorización legal para ello y con la capacidad técnica (idoneidad) que tenga y demuestre una institución para ejecutar determinados proyectos.

4) De conformidad con el principio de eficiencia, es de vital importancia que para que el convenio resulte provechoso para los propósitos de las partes involucradas. Es decir, debe acreditarse que los costos propuestos sean razonables en términos comparativos del mercado.

5) Debe existir transparencia en la formulación, suscripción y ejecución de los convenios de cooperación. Las Administraciones involucradas, deben permitir el acceso público a cualquier aspecto vinculado con el convenio y rendir cuentas para que cualquier persona interesada, pueda analizar la información y ponderar si se ha cumplido con la finalidad convenida.

6) Se deberá hacer una evaluación periódica que determine que el convenio sigue siendo una forma eficaz para ayudar a realizar los propósitos de las Administraciones, para mantener su vigencia, o bien, si las Administraciones poseen otras alternativas más eficaces para cumplir sus fines y competencias para dejar sin efecto el convenio de cooperación, reorientando los fondos públicos involucrados hacia esas opciones.”

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

23.- Que, en el marco de cooperación, el MAG, INCOPECA y la SECRETARÍA TÉCNICA, son conscientes del enorme beneficio que el país y la sociedad costarricense pueden derivar a través de la adecuada coordinación de sus actividades, y reconocen, en este acto, estar unidas por intereses y objetivos comunes.

24.- Que el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN pretende unir esfuerzos interinstitucionales para el cumplimiento de fines de interés común para fomentar el desarrollo sostenible en los sectores de pesca y acuicultura, y así mejorar las condiciones socioeconómicas de la población beneficiaria, especialmente en las zonas costeras del país. Por tanto,

CONVENIMOS

De conformidad con las consideraciones anteriores y con el propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan los propósitos y fines del MAG, INCOPECA y la SECRETARÍA TÉCNICA del SBD, las partes aquí firmantes acordamos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Fomentar el desarrollo sostenible del sector pesquero y acuícola de Costa Rica a través de modelos de asistencia técnica y financiamiento adecuado para las personas beneficiarias de este CONVENIO, especialmente aquellas que dedican sus actividades productivas en las zonas costeras del país.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. A partir del objetivo general establecido en la cláusula anterior, se pretende la consecución de los siguientes objetivos específicos:

1. Incentivar procesos de mejora productiva, tecnificación e implementación de prácticas de captura en el sector pesca y de producción en el sector acuícola, promoviendo la mejora competitiva y el encadenamiento productivo y comercial de la población beneficiaria de este CONVENIO.
2. Disponer mecanismos financieros y no financieros adecuados a las condiciones de pesca y de acuicultura, que faciliten la inclusión económica y financiera de la población beneficiaria.
3. Generar datos estadísticos y financieros que faciliten y mejoren la toma de decisiones futuras sobre los mecanismos de financiamiento dirigidos al sector de pesca y acuicultura, las particularidades de esos créditos y sus necesidades a corto y mediano plazo.

TERCERA: BENEFICIARIOS. Los beneficiarios finales de este CONVENIO y de los mecanismos de colocación de recursos que disponga el SBD, son aquellas personas con actividades de pesca y acuicultura que cumplan con las condiciones establecidas, tanto en la Ley N.º 8436 del INCOPECA, como en la del Ley N.º 8634 del SBD, según se detallará en los programas que se aprueben al efecto por parte del Consejo Rector.

CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. El aporte y las obligaciones de las partes en el presente CONVENIO se distribuyen como sigue:

Por parte del INCOPECA:

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- a) Realizará un aporte inicial de trescientos millones de colones (₡ 300.000.000,00) que se transferirán en un único tracto al FONADE durante el primer semestre del año 2026. Este fondo podrá ser aumentado posteriormente mediante Adenda, por acuerdo entre las partes y conforme a la necesidad y oportunidad de dicho incremento. INCOPESCA definirá el origen de dichos recursos, según presupuesto aprobado por la instancia correspondiente.
- b) Desarrollar, conjuntamente con las Partes suscribientes, los mecanismos idóneos que habilite la Ley N.° 8634, para la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria, a fin de que se cumplan los objetivos del presente CONVENIO.
- c) Facilitar la asistencia técnica a las personas beneficiarias de este CONVENIO y de los mecanismos de financiamiento que se dispongan para la colocación de los recursos, a fin de potenciar la mejora competitiva y la gestión adecuada de sus actividades productivas.
- d) Definir y recomendar, en conjunto con el MAG y el SBD, los paquetes tecnológicos susceptibles de financiamiento mediante los mecanismos que disponga el SBD para la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria.
- e) Proporcionar las facilidades logísticas o administrativas requeridas para la ejecución de actividades conjuntas entre las Partes suscribientes de este CONVENIO, así como de los operadores financieros y las agencias colocadores del SBD, a fin de que la colocación de recursos sea exitosa y tenga un impacto positivo sobre la población beneficiaria.
- f) Participar activamente en la elaboración de propuestas para la consecución de los fines del presente CONVENIO y de los mecanismos que disponga el SBD para la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria.
- g) Promover la colocación de los recursos mediante los mecanismos que disponga el SBD, y que sean dirigidos a la población beneficiaria.
- h) Analizar, conjuntamente con las Partes involucradas, la información estadística y financiera de la colocación de los recursos, para que mejoren las decisiones futuras sobre los mecanismos de financiamiento dirigidos al sector de pesca y acuicultura.
- i) Otras actividades técnicas que sean acordadas entre las Partes para facilitar la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria del SBD.

Por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA:

- a) Aportar y/o disponer, proporcionalmente, recursos de contrapartida al aporte realizado por INCOPESCA de conformidad con el inciso a) del apartado anterior. Dichos recursos podrán provenir de los fondos del SBD, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N.° 8634 y sus reformas.
- b) Desarrollar, conjuntamente con las Partes suscribientes, los mecanismos idóneos habilitados mediante la Ley N.° 8634, para la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria, a fin de que se cumplan los objetivos del presente CONVENIO. Los mecanismos que se definan deberán disponer de condiciones adecuadas y diferenciadoras para los beneficiarios finales.



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- c) Cumplir con las obligaciones, comisiones de formalización y administración, y otras responsabilidades adquiridas, a fin de facilitar la colocación de los recursos que dispongan mediante este CONVENIO y los mecanismos de colocación que se desarrollen a sus efectos, dirigidos a la población beneficiaria.
- d) Utilizar la plataforma de Operadores Financieros y Agentes Colocadores del SBD, para ampliar la colocación y la promoción de los recursos financieros dirigidos a los sectores de pesca y acuicultura, siempre que cumplan con las condiciones de beneficiarios del SBD.
- e) Facilitar al MAG e INCOPESCA, la información estadística y financiera de la colocación de los recursos, para que mejoren las decisiones futuras sobre los mecanismos de financiamiento dirigidos al sector de pesca y acuicultura.
- f) Analizar, conjuntamente con las Partes involucradas, la información estadística y financiera de la colocación de los recursos, para que mejoren las decisiones futuras sobre los mecanismos de financiamiento dirigidos al sector de pesca y acuicultura.
- g) Otras actividades técnicas que sean acordadas entre las Partes para facilitar la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria del SBD.

Por parte del MAG:

- a) Brindar respaldo institucional y de coordinación para la ejecución de los programas, proyectos o cualquier tipo de actividad que se realice el marco de este CONVENIO, fungiendo como facilitador de enlace interinstitucional para la focalización del uso de los recursos disponibles en línea con la Política de Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola.
- b) Desarrollar, conjuntamente con las Partes suscribientes, los mecanismos idóneos habilitados mediante la Ley N.º 8634, para la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria, a fin de que se cumplan los objetivos del presente CONVENIO.
- c) Complementar los alcances de los programas que se elaboren en el marco del presente CONVENIO con la identificación de indicadores clave para el respectivo análisis de los mercados relacionados con los productos pesqueros y acuícolas de interés.
- d) Participar activamente en la elaboración de propuestas para la consecución de los fines del presente CONVENIO y de los mecanismos que disponga el SBD para la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria.
- e) Generar datos estadísticos y financieros que faciliten y mejoren la toma de decisiones futuras sobre los mecanismos de financiamiento dirigidos al sector de pesca y acuicultura, las particularidades de esos créditos y sus necesidades a corto y mediano plazo.
- f) Analizar, conjuntamente con las Partes involucradas, la información estadística y financiera de la colocación de los recursos, para que mejoren las decisiones futuras sobre los mecanismos de financiamiento dirigidos al sector de pesca y acuicultura.



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

g) El MAG podrá realizar aportes de recursos adicionales al FONADE, previa suscripción de Adenda a este CONVENIO, siempre y cuando su presupuesto lo permita y exista justificación sobre el requerimiento de dicho aporte para potenciar la consecución de los objetivos de este CONVENIO.

h) Otras actividades técnicas que sean acordadas entre las Partes para facilitar la colocación de los recursos dirigidos a la población beneficiaria del SBD.

QUINTA: SOBRE FONDOS DE AVALES. En caso de que, bajo los términos establecidos en la Cláusula Cuarta de este CONVENIO, las partes acuerden disponer avales como mecanismo para la colocación de los recursos dirigidos a la población final; se dispondrá de un fondo de contragarantías conformado por los recursos aportados por las Partes.

Se podrán desarrollar avales individuales o de cartera, siendo que los recursos del FONADE se podrán apalancar hasta en 5 veces. Las Partes deberán determinar la pérdida esperada del programa de avales en cuestión, la modalidad de cobertura según aporte de las Partes, el porcentaje máximo a avalar por operación o cartera de crédito, así como las actividades productivas que se podrán avalar. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8634, sus reformas y reglamento.

Para los programas de avales que se dispongan, en caso de que así proceda, el FONADE se compromete a cobrar como comisión de administración en los contratos de avales con los Operadores Financieros, únicamente el 0.5%, lo que deberá verse reflejado en el cobro que trasladan los Operadores Financieros a los beneficiarios finales.

Los recursos del fondo de contragarantía, una vez deducidas las necesidades de liquidez del fondo de avales y de contragarantías, de acuerdo con los índices de volatilidad para la sana administración de los recursos, se invertirán de acuerdo con las políticas del FONADE y sus rendimientos se utilizarán de la siguiente manera: un 50% para cubrir los costos de operación, servicios y cualquier otro rubro por la administración de las inversiones y de la cartera de crédito avalada, y el otro 50% se destinará a fortalecer el fondo de contragarantía.

SEXTA: MEDICIÓN DE IMPACTO. Las Partes suscribientes colaborarán entre sí a efecto de contribuir con los insumos necesarios dentro del proceso de evaluación existente en el SBD (evaluaciones de diseño ex ante, de implementación y resultados, de impacto y de cierre ex post), como una parte transversal e inherente de la planificación, ejecución y seguimiento de cada uno de los programas y mecanismos aprobados y cuyo fin es facilitar al Consejo Rector del SBD y las Partes interesadas, los insumos y la información necesaria para la toma de decisiones informadas.

SETIMA: CONTABILIDAD SEPARADA. Los recursos transferidos por las Partes, según disposiciones descritas en la Cláusula Cuarta de este CONVENIO, deberán ser registrados en una contabilidad separada y ser depositados y mantenidos en una cuenta corriente única y exclusiva para los efectos de este CONVENIO, en la cual, no se podrán manejar fondos de otros proyectos o de uso de la SECRETARÍA TÉCNICA.

La SECRETARÍA TÉCNICA deberá entregar copia, mensualmente, de los estados de cuenta que refleje todos los movimientos que han sido realizados durante el periodo en cuestión a las Partes, según corresponda.

OCTAVA: INFORMES. La SECRETARÍA TÉCNICA pondrá a disposición del MAG e INCOPESCA, a través de su plataforma de información en su portal web, datos relevantes, actualizados y detallados como la cantidad de recursos colocados, en relación con los programas que se aprueben de conformidad con este CONVENIO.



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

NOVENA: PROHIBICIONES. La SECRETARÍA TÉCNICA estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Cambiar el uso asignado a los recursos incluidos en este convenio.
2. Cobrar comisiones adicionales a lo establecido en relación con las inversiones en la cláusula quinta y a la comisión preferencial que cobrará a los operadores.

La infracción comprobada y no subsanada por el SBD, según lo señalado en la cláusula DÉCIMO CUARTA, implicará la finalización anticipada del presente CONVENIO, debiendo el SBD, devolver los dineros no comprometidos en créditos hasta ese momento, así como cualquier otro monto que se haya determinado que se utilizó para fines distintos a los establecidos en este CONVENIO y sus adendas. En ese caso, los recursos que ya se encuentren comprometidos en créditos a los beneficiarios finales se mantendrán bajo la administración del SBD.

DÉCIMA: LIQUIDACIÓN FINANCIERA. Una vez que este CONVENIO sea terminado por las causas señaladas en el presente CONVENIO, la SECRETARÍA TÉCNICA procederá a realizar una liquidación financiera de los dineros entregados por las Partes, según corresponda, dando cuenta del uso que se ha dado al dinero y devolviendo a la Parte que corresponda, cualquier sobrante en caso de que exista.

DÉCIMA PRIMERA: FISCALIZACIÓN. Cada Parte, según corresponda, tendrá el derecho de fiscalizar el uso de los recursos aportados, por lo que podrá solicitar información en ese sentido a la SECRETARÍA TÉCNICA, que deberá prestar toda la colaboración requerida.

Cada Parte podrá solicitar acceso a los expedientes de aprobación para la colocación de los recursos, con información individualizada por parte del SBD, para lo cual en el contrato que se suscriba con el operador financiero o la agencia colocadora, se indicará que este último deberá obtener, junto con los requisitos para el otorgamiento de recursos, de los beneficiarios el consentimiento, información o la autorización para las Partes, según corresponda, tengan acceso a su información personal y a toda la documentación relacionada al respecto. Esta información será manejada como información confidencial por todas las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La SECRETARÍA TÉCNICA exime expresamente al MAG e INCOPESCA, de cualquier responsabilidad administrativa, civil y penal que pueda generarse por el uso inadecuado de los recursos por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA.

DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN. Para la ejecución y fiscalización del presente CONVENIO y de las actividades derivadas del mismo, cada una de las partes involucradas nombrará a un responsable del seguimiento y la fiscalización.

Por parte del MAG se designa a quien ejerza la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), actualmente el señor Erick Jara Tenorio, quien se puede localizar al correo institucional ejarat@mag.go.cr y direccionsepsa@mag.go.cr. Por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA se designa a quien ejerza la Dirección Comercial y de Desarrollo del SBD, actualmente la señora Hilda Arroyo Bolaños, quien se puede localizar al correo institucional hilda.arroyo@sbdcr.com. Por parte del INCOPESCA se designa a quien ejerza la Dirección Administrativa y Financiera, actualmente la señora Betty Valverde Cordero, quien se puede localizar a los correos institucionales bvalverde@incopesca.go.cr y presidenciaejecutiva@incopesca.go.cr.



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

Si por motivos justificados se requiere de un cambio de los responsables de seguimiento y fiscalización, se deberá comunicar mediante oficio formal y presentar justificación razonada para el cambio de encargado.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente CONVENIO estará vigente hasta que se salden todos los recursos colocados en crédito productivo bajo los términos y condiciones de los programas de financiamiento, de servicios no financieros, de desarrollo empresarial o cualesquiera otros mecanismos que habilite la Ley N.º 8634 y sus reformas, y que disponga el SBD para la colocación de los recursos aportados por ambas Partes, lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación anticipada que se establecen en el presente CONVENIO.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este CONVENIO terminará por las siguientes causas:

- a) Finalización de los programas de financiamiento, de servicios no financieros, de desarrollo empresarial o cualesquiera otros mecanismos que habilite la Ley N.º 8634 y sus reformas, y que disponga el SBD para la colocación de los recursos aportados por ambas Partes, por la recuperación total de los recursos colocados en créditos productivos o la debida ejecución en los casos de capital semilla, capital de riesgo y/o servicios de desarrollo empresarial; salvo aquellos que justificadamente se hayan declarado incobrables o irrecuperables.
- b) Por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas;
- c) Por casusas de fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por rescisión por razones de interés público, oportunidad o conveniencia.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. En caso de que las partes determinen algún vacío, modificación o insuficiencia que consideren necesario contemplar, se podrá subsanar el mismo mediante la suscripción de una adenda; siempre y cuando no sea en detrimento de los derechos de las partes ni un cambio al objeto del CONVENIO.

DÉCIMA SÉTIMA: ESTIMACIÓN. Para efectos fiscales y por su naturaleza, este CONVENIO es de cuantía inestimable.

DÉCIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS. En lo no expresamente regulado, se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, La Ley General de Control Interno y las demás normas aplicables y vigentes en el ordenamiento jurídico administrativo y el Código Civil.

DÉCIMA NOVENA: RECIPROCIDAD. Cada una de las Partes firmantes de este CONVENIO se compromete a darle los créditos y reconocer los aportes de índole técnico, intelectual o de otro tipo a la parte que corresponda en la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Las Partes convienen en consultarse por escrito entre los Administradores del Convenio, la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a las organizaciones que intervinieren. Cualquier documento que se emita sobre los proyectos y acciones que surjan de este CONVENIO deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

VIGÉSIMA: DIVERGENCIAS. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este CONVENIO, este deberá ser resuelto inicialmente por los Administradores designados y de no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán, en definitiva.



AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

VIGÉSIMA PRIMERA: TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones acordados mediante este CONVENIO, no podrán ser traspasados o cedidos, ni parcial ni totalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE REFRENDO Y APROBACIÓN INTERNA. El presente CONVENIO se encuentra excluido de refrendo y aprobación interna, por tratarse de una actividad de cooperación desarrollada entre instituciones de derecho público, según lo establecido en artículos 5 y 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Reglamento 44 de 11 de octubre de 2007, emitido por la Contraloría General de la República, (Resolución R-CO-44-2007 de las 9:00 horas de 11 de octubre de 2007).

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Para todos los efectos sobrevenidos del presente CONVENIO, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Notificaciones, Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008 y 243 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 de 2 de mayo de 1978, se tendrá como domicilio de las Partes la ciudad de San José, en las siguientes direcciones:

- **MAG:** San José, Mata Redonda, Sabana Sur, antiguo Colegio La Salle, Despacho del Ministro, y al correo electrónico documentosministro@mag.go.cr.
- **SECRETARÍA TÉCNICA:** San José, Guadalupe. Oficentro Torres del Campo. Sistema de Banca para el Desarrollo, tercer piso, Dirección de Crédito, y al correo electrónico liliana.chacon@sbdcr.com.
- **INCOPECA:** Puntarenas, Barrio El Cocal, en Oficinas Centrales de INCOPECA, Dirección Administrativa y Financiera, y a los correos electrónicos bvalverde@incopeca.go.cr y presidenciaejecutiva@incopeca.go.cr.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del presente CONVENIO, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital. Para la entrada en vigencia y eficacia de este CONVENIO, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma del último jerarca suscribiente.

Victor Julio Carvajal Porras
Ministro
MAG

Marlene Villanueva Sánchez
Directora Ejecutiva a.i.
SECRETARÍA TÉCNICA, SBD

Nelson Peña Navarro
Presidente Ejecutivo
INCOPECA



**INSTITUTO COSTARRICENSE
PESCA Y ACUICULTURA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

AJDIP/205-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA



Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico Junta Directiva

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr